

## **RECOMENDACIÓN A15-2**

### **ARMONIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN**

CONSIDERANDO que en la LVII Reunión del Comité Ejecutivo celebrada en Buenos Aires, Argentina, septiembre de 2000, se encomendó la tarea de estudiar la reglamentación de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación a empresas extranjeras en rutas ya negociadas;

CONSIDERANDO que el Artículo 4 del Estatuto de la CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que el literal a) del Artículo 5 del Estatuto de la CLAC establece que esta Comisión deberá propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región, para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que resulta necesario armonizar las diferentes reglamentaciones de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación en rutas negociadas y aprobadas en los acuerdos aerocomerciales suscritos entre los Estados;

CONSIDERANDO que la importancia primordial que representa la adopción del texto armonizado que contiene las exigencias coincidentes de los Estados miembros en materia de otorgamiento de permisos de operación es establecer el mecanismo más adecuado para agilizar la consecución de dicha autorización con base en ello, y en vista de las encuestas y trabajos realizados.

LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados miembros a adoptar el siguiente texto armonizado que contiene el procedimiento y requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso de operación comercial a las empresas extranjeras en rutas aéreas ya negociadas:

#### **PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMERCIAL A EMPRESAS EXTRANJERAS**

Las solicitudes de permiso de operación que puedan presentar personas físicas o jurídicas extranjeras se registrarán por las siguientes normas:

- a) Cuando exista un tratado o convenio con el Estado de bandera, la designación, permiso de operación y demás aspectos administrativos se sujetarán, en primer lugar, a las disposiciones expresadas en el tratado o convenio vigente y luego a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- b) Cuando no exista tratado o convenio con el país de bandera, el permiso de operación podrá concederse sobre la base de conveniencias nacionales, la seguridad pública, los intereses económicos del transporte aéreo, los tratados o pactos internacionales vigentes y respetando el principio de reciprocidad.
- c) La solicitud de permiso de operación para establecer un servicio internacional de transporte público, exista o no tratado o convenio con el país de bandera, debe elevarse a la autoridad

aeronáutica, por intermedio del representante legal, en papel común, en el idioma del país y adjuntando los siguientes datos y documentos:

1. Razón social (con aclaración de la denominación comercial, si lo hubiera) y domicilio legal.
  2. Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país, fijar un domicilio en el Estado en que realiza su presentación y designar la persona a cuyo cargo estará la representación de la sociedad en dicho Estado. El contrato o estatuto legal, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales deberán inscribirse en los registros pertinentes.
  3. Especificación del tipo de servicio que se pretende realizar. En caso de tratarse de servicios regulares, descripción detallada de las rutas, escalas y derechos de tráfico a que aspira en cada uno de los trayectos.
  4. Designación y permiso de operación otorgados por el país de bandera de la empresa solicitante, con indicación de la ruta o rutas solicitadas si se trata de servicios regulares. (La designación deberá gestionarse por vía diplomática cuando corresponda).
  5. Descripción del equipo de vuelo, indicando el título en virtud del cual ostenta el carácter de explotador.
  6. Descripción de la capacidad neta, indicando el número de asientos ofrecidos.
  7. Frecuencias y horarios propuestos.
  8. Análisis del potencial de pasajeros y carga transportados en las mismas, si la ruta o rutas solicitadas están siendo operadas al momento del requerimiento empresario y si así se exigiera.
  9. Poder de quien actúe como apoderado de la sociedad y su domicilio.
  10. Cumplimiento de los demás requisitos jurídicos, administrativos, técnicos y operacionales exigibles.
  11. Los documentos expedidos por una autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y aquellos redactados en idiomas distintos al del Estado de aplicación, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, autenticada por traductor oficial.
- d) Cuando se haya otorgado a una empresa extranjera el permiso de operación solicitado, antes de iniciar las operaciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar la póliza o certificado de seguros de responsabilidad civil y aeronáutica que acredite la cobertura de los riesgos establecidos en el país, por los montos allí determinados.
  2. Registrar las tarifas que se vayan a aplicar.
  3. De resultar exigible de acuerdo con la legislación del Estado en que se realiza la presentación, caución o garantía en los términos establecidos por la normativa.
- e) Las solicitudes de transportadores extranjeros se tramitarán de acuerdo a las leyes locales.

- f) La empresa de aviación extranjera a la cual se le otorgue permiso de operación, queda obligada a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en el país emisor de la autorización y a suministrar a la autoridad aeronáutica todos los datos que se le soliciten, sujetándose a la fiscalización de dicho Estado.